

**DECRETO SUPREMO N° 4842**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la economía del Estado boliviano descansa en la producción y explotación de minerales;

Que las normas jurídicas a estatuirse para regir la explotación de mineral deben contar con pautas correctas sobre costos, condiciones del mercado internacional, tendencias del consumo futuro, competencia de productores extranjeros, etc.;

Que el Consejo Internacional del Estaño de que es miembro el Gobierno de Bolivia, ha restringido la producción asignada a nuestro país;

Que esta reducción debe incidir de manera equitativa tanto en la minería nacionalizada como en la privada, imponiéndose, en consecuencia, la planificación de la producción;

Que siendo peculiares y diferentes las condiciones de trabajo de los distintos sectores de la minería se impone un estudio exhaustivo y completo;

Que para tales fines es necesario formar un organismo consultor que teniendo en cuenta todos los factores de explotación minera coordine y planifique la producción nacional y oriente la política de fomento de los entes administrativos;

Que asimismo, como una tarea inmediata, esta comisión se encargará de establecer las cuotas de producción interna de estaño;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º** Créase la Comisión Nacional de Estudio de Operaciones Mineras con facultades para estudiar y coordinar la producción, industrialización y comercialización de minerales. Al mismo tiempo fijará los cupos de producción interna de estaño para la minería nacionalizada, mediana y chica.

**Artículo 2º** Esta comisión estará integrada por el señor Ministro de Minas y Petróleo señor José del Solar Alemán, en calidad de Presidente y los señores Carlos Alberto Echazú por la minería mediana; Walter Aramayo por el Banco Minero; Rafael Otazo por la minería chica; Goosen Broersma por la Corporación Minera de Bolivia y José Héctor Sanjinés en representación del Supremo Gobierno. Se adscriben a la Comisión en calidad de Asesores a los técnicos de la firma Ford Bacon and Davis y el Ing. Asesor del Ministerio de Minas, señor Maurice Gratacap.

**Artículo 3º** Los miembros de la Comisión serán posesionados, previo juramento de ley el día 14 de enero de mil novecientos cincuenta y ocho años.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo.) **HERNAN SILES ZUAZO.**? José F. del Solar.? J. Cuadros Quiroga. ?C. Morales Guillén.? H. Moreno Córdova.? F. Diez de Medina.? Jorge Tamayo R.? Ramón Claure C? Julio Ml. Aramayo.? E. Sandoval Morón.